

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00211

Asunto: Tiene en cuenta notificación- sigue adelante con la ejecución

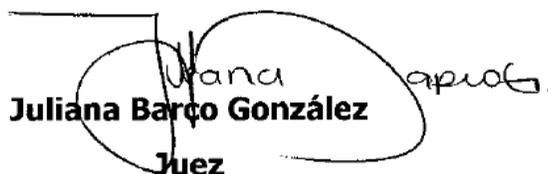
Toda vez que la parte demandante envió desde el 10 de agosto del presente año un escrito de notificación ante el correo electrónico de la demandada que fue autorizado por el Despacho, y por cuanto la misma se realizó en debida forma y se allegó la constancia positiva de entrega, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 la demandada se considerará para todos los efectos procesales notificada del líbello desde el 13 de agosto del presente año, y sus términos de contestación y traslado corrieron desde el 14 del mismo mes y año.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que dentro del término oportuno la demandada no allegó algún escrito ejerciendo oposición al contenido del líbello y las pretensiones de esta, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.822.945.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 15 de septiembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario